



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD:700013110001-2012-00500-00
DTE: YANICE ESTHER CANTILLO POLO.
DDO: ANIBAL RICARDO HERAZO LOPEZ.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente de un acto de parte. Sírvaselo proveer. Sincelejo, siete de junio de 2022.

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de junio de dos mil veintidós.

En el presente proceso, las partes no han presentado la liquidación del crédito correspondiente al proceso en referencia, aun cuando se les ha solicitado en varias ocasiones como lo es en el auto 28 de marzo de 2019 y en auto del 22 de mayo de 2020, por tanto, al encontrarse el proceso pendiente de una carga de parte, se procederá a requerirle para su cumplimiento, ateniendo a lo previsto en el #1 art 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones tendientes al correspondiente impulso procesal, respecto a la liquidación de crédito, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito con la consecuente condena en costas (#1 art 317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA
<i>Pulgar G</i>
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS SECRETARIA